



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00273-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MUNICIPAL

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias observa este despacho que, el día 17/11/2020 la apoderada demandante allegó al correo electrónico certificado de entrega de la notificación enviada a la demandada Sra. SILVIA LUNA DE CALDERON con el respectivo soporte de envío, la cual fue recibida satisfactoriamente y solicita se autorice el envío de la notificación por aviso. Al respecto de esta solicitud, se le recuerda a la togada que no es de resorte del despacho autorizar la notificación como quiera que eso es tarea o le corresponde a la parte, sin previo pronunciamiento del estrado.

Así mismo, aporta certificado de entrega de notificación enviada al demandado WILSON CALDERON LUNA con el respectivo soporte de envío, la cual tiene la observación "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR" solicitándole al despacho el emplazamiento del ejecutado. En cuanto a la solicitud de emplazamiento, la misma se negará como quiera que dicha notificación, no reúne los presupuestos del Artículo 291 numeral 4o del C.G.P., esto es, la empresa de servicio postal debió además de dejar constancia del rehusó a recibir, dejar igualmente constancia de haber dejado la notificación en dicho lugar, para tener como entregada la notificación, razón por la cual la togada deberá repetir el ciclo notificadorio.

Posteriormente, el 25/02/2021 la demandada allega contestación de la demanda obrando a nombre propio, quien contesta la demanda y en el hecho primero manifiesta que el Sr. WILSON CALDERON LUNA falleció el pasado 30 de enero sin allegar evidencia alguna de la defunción. Así las cosas, se ordena requerir a la parte demandante para que verifique si esa circunstancia corresponde a la realidad como lo informa la demandada en su contestación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por la apoderada demandante, en cuanto a ordenar la autorización del envío de notificación por aviso de la demandada SILVIA LUNA DE CALDERON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado WILSON CALDERON LUNA, toda vez que no se reúnen los presupuestos procesales para tal efecto.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora, para que allegue el registro civil de defunción del demandado WILSON CALDERON LUNA, como lo manifiesta la demandada en la contestación de la demanda.

CUARTO: REMITIR el link del expediente digital para su consulta. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EruK_KJMKNpNvCaDnDx4PhsBRS3rjGeBl3nuYa68ESeAFQ?e=jeIZqD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN